



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo LIFESIZE, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:0 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que en la hora dispuesta para la audiencia, no se hicieron presentes las partes o sus apoderados judiciales.

Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y la publicación del aviso de remate, por lo que el remate no puede llevarse a cabo. En ese orden de ideas, se procederá emitir el AUTO # 800 de la presente fecha, en el cual se dispone: ÚNICO.- FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224839, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$490.989.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTINUEVE (29), del MES de ABRIL del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya

transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$343.692.300, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.32 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00391-00
DTE: BANCO CORPBANCA SA
DDO: WILLIAM COPETE LOZANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias que posee los demandados en BANCO SERFINANZA Y BANCO WWB COLOMBIA S.A., a lo cual se accederá por ser procedente. El Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título a nombre de WILLIAM COPETE LOZANO identificada con la cédula 16694082, en BANCO SERFINANZA Y BANCO WWB COLOMBIA S.A.

Limítese el presente embargo a la suma de \$180.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 830

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1996-11377-00

DEMANDANTE: Antonio Barney Durán

DEMANDADOS: Ricardo Mauricio Díaz Tello

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario tenemos que requerir a los secuestres para rindan informe de su gestión es procedente, a lo cual se accederá. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, MARICELA CARABALI, para que en el términos de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestres, todo lo anterior en desarrollo de sus funciones y salvaguardia del inmueble dado en custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0721

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00247-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha SA
DEMANDADOS: Javier Riascos Burbano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00456-00
DTE: BANCO AV VILLAS SA
DDO: OPCION MARKETING INTELIGENTE LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias que posee los demandados en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, a lo cual se accederá por ser procedente. El Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título a nombre de OPCION MARKETING INTELIGENTE LTDA NIT 900180547, en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Limítese el presente embargo a la suma de \$697.092.500.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00317-00
DTE: OPTIMAL LIBRANZAS SAS
DDO: EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias que posee los demandados en BANCO ITAU Y BANCO PICHINCHA S.A., a lo cual se accederá por ser procedente. El Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título a nombre de EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA identificado con la cédula 14466454, en BANCO ITAU Y BANCO PICHINCHA S.A.

Limítese el presente embargo a la suma de \$757.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00124-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Fundación Para La Educación Superior
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa solicitud de medidas cautelares por parte del apoderado de la parte actora sobre bienes del patrimonio de la demandada, a lo que se accederá de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas a nombre de la demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, con NIT. 805026781, en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida a la suma de \$ 50.000. 000. Ofíciase

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con el No. de matrícula 732602, denominado UNI REMINGTON JAMUNDI del municipio de Jamundí, Valle, de propiedad de la sociedad demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cali, Valle, para que inscriba la medida acá decretada.

En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad, a instancias del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11625a99dfdc939b5da60dc57c899eb4072e2124f21bc4fb72a755fa599a9e04**

Documento generado en 16/03/2021 06:09:10 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

A índice 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el demandado RICARDO GUEVARA LIZARRALDE, manifiesta al despacho que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-61041, el cual fue puesto a disposición de este despacho por embargo de remanentes, no es de su propiedad, pues la misma fue transferida a través de un contrato interpartes en el que renunció a los gananciales generados con ocasión de la disolución de la sociedad conyugal que tuviere con la señora MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ; asimismo, refiere encontrarse en curso la admisión del proceso de insolvencia por lo cual solicitó al despacho se abstenga de decretar cualquier medida de embargo.

En ese orden de ideas, este despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por el ejecutado en primer lugar porque aquel no tiene la capacidad para comparecer al presente proceso en nombre propio; debe tenerse en cuenta que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, en tratándose de procesos de mayor cuantía, como lo es el presente, se requiere de apoderado judicial, que de acuerdo a las normas adjetivas es un profesional jurídico que cuenta con el derecho de postulación, definido como el derecho que se tiene para actuar en este tipo procesos. Y, finalmente, se observa que el memorialista no aporta prueba que sustente sus afirmaciones, pues el documento por excelencia para determinar la situación jurídica de un inmueble es el certificado actualizado de libertad y tradición, así como en el trámite concursal se requiere el aviso o el auto emitido por la Superintendencia de sociedades o el órgano competente que indique del inicio del proceso concursal. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de tramitar el memorial obrante a índice 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 828

Radicación: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTROS
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Juzgado De Origen: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación suscrita por la parte ejecutante allegando el auto admisorio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIALI del SUJETO PROCESAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE Persona natural no comerciante controlante de sociedad comercial INTERCOL SA, con NIT. 800.252.958-3, que cursa en la Superintendencia de Sociedades, además informa que continuaran la demanda contra el avalista CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA. NIT. 8001697701, en consecuencia no se continuara el proceso en contra de RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE y se ordenará lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el presente proceso respecto del deudor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso solo contra el deudor CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA. NIT. 8001697701.

TERCERO: ORDÉNESE LA REMISIÓN DE COPIA ÍNTEGRA del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de Ley 1116 de 2.006.

CUARTO: ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra del ejecutado RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 14:07

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DEFINITIVO JUZGADO PROCESO DAVIVIENDA VS INTERCOL.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 12:30**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De: Javier Antonio <javierantonioruizrivera@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:17

Para: gdofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ricardo guevara <presidencia@intercol.com.co>; FRANK GOMEZ <frank.gomez@intercol.com.co>; Jorge Camargo Hoyos <jorge.camargo@intercol.com.co>

Asunto: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Señores

RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Cordial saludo,

Envío memorial para su respectiva radicación en el juzgado 01 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso entre BANCO DAVIVIENDA VS INTERCOL SA y otros con radicación 003-2016-00246. Favor acusar recibido.

Atte

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

CC No. 16.698.261

correo presidencia@intercol.com.co

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
CALI / 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

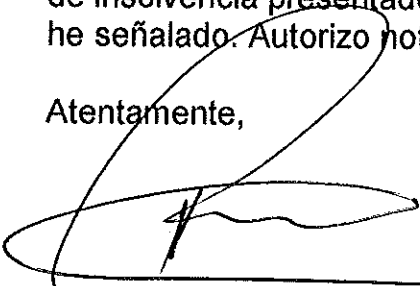
DEMANDADO: INTERCOL y RICARDO JOSE GUEVARA L.

RADICACIÓN No. 2016-00246

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que el embargo del remanente del bien solicitado por la demandante DAVIVIENDA con matrícula inmobiliaria No. 373-61041 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra por fuera de mi posesión desde antes de la muerte de la señora MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ (Q.E.D.P.), quien fungía con la cédula de ciudadanía No. 31'877.569, ya que en documento suscrito desde el 14 de mayo de 2014 en la Notaria 5 de Cali, firmado a favor de ella estando en vida, transferí el derecho real de dominio de dicha propiedad a ella. Adjunto documento del 14 de mayo de 2014 referido, debidamente autenticado para ese entonces.

De otro lado, me encuentro en situación de insolvencia por lo que he solicitado ante la Superintendencia de Sociedades abra proceso de reorganización amparado en la Ley 1116, como persona natural controlante a mi favor que me permita, entre otras cosas, llegar a acuerdos de pago con mis acreedores, razón por la cual, ruego a su Señoría NO proferir embargo alguno al respecto de lo pedido por la empresa demandante hasta tanto se resuelva en la Superintendencia de Sociedades si soy admitido dentro de dicho proceso o no y así determinar la competencia jurisdiccional de la solicitud instaurada por la demandante. Adjunto el documento con radicación de insolvencia presentado a la Superintendencia de Sociedades tal y como lo he señalado. Autorizo notificaciones a mi correo electrónico.

Atentamente,



RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

CC No. 16.698.261 de Cali

Demandado

presidencia@intercol.com.co



CONTRATO INTER PARTES

Entre los suscritos, por una parte el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.261, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y por la otra **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.569, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), desean plasmar en el presente contrato el acuerdo al que han llegado y las obligaciones de dar y hacer que cada uno ha contraído, para efectos probatorios, previa las siguientes consideraciones:

1. Ambas partes actúan en nombre propio, manifiestan que son legalmente capaces, que consienten en el presente acuerdo de voluntades y que su consentimiento no adolece de vicio alguno.
2. La declaración de nuestra voluntad, la cual expresamos por medio del presente acuerdo, tiene por objeto lo establecido en el artículo 1517 del Código Civil Colombiano¹.
3. Que el presente acuerdo de voluntades se realiza para ponerle fin al conflicto surgido con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que existía entre las partes Guevara – Hoyos y que el incumplimiento del mismo, por una de las partes faculta a la otra para iniciar las correspondientes acciones judiciales.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir el presente contrato haciendo uso de su autonomía dispositiva, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- RENUNCIA DE GANANCIALES. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** renuncia a gananciales en favor de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**, de los siguientes bienes inmuebles:

- **BIEN No. 1.** Lote junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en el barrio San Joaquín de la ciudad de Cali, adquirida conforme a la escritura pública No. 7.118 del 28 de Octubre de 1.993, de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-387879 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y nomenclatura Carrera 93 No. 16 – 154 de Cali.

¹ Código Civil, artículo 1517.- Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, hacer o no hacer.

- 
- **BIEN No. 2.** Un chalet ubicado en el municipio de Calima Darién "Lago Calima" adquirido mediante escritura Pública No. 060 del día 2 de marzo de 1996, de la Notaria Única de Darién, con matrícula inmobiliaria No. 373-61041 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (Valle) y nomenclatura Condominio Los Laguitos, Chalet "Villa Lucia"

Parágrafo primero. Los bienes descritos anteriormente deberán ser cedidos a paz y salvo por todo concepto.

CLAUSULA SEGUNDA.- PAGO DE IMPUESTOS. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** se obliga a pagar todos los impuestos de los bienes inmuebles relacionados en la cláusula primera, por un periodo de tiempo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Parágrafo primero. Los impuestos a los que hace referencia la presente cláusula son: Impuesto predial unificado y valorización.

Parágrafo segundo. La obligación de que trata la presente cláusula, acordada por las partes y a cargo del Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, solo existirá mientras dichos bienes sean de propiedad de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**.

CLAUSULA TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ADMINISTRACIÓN. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** se obliga a pagar todos los servicios públicos domiciliarios de los bienes inmuebles descritos en la cláusula primera y segunda, los cuales se tasan en un valor fijo mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$950.000,00), valor que tendrá un incremento anual igual al IPC certificado. Por el bien No. 2 descrito en la cláusula primera deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$282.000,00) mensuales, por concepto de administración del condominio. Por un periodo de tiempo de DIEZ (10) años

Parágrafo primero. Los servicios públicos domiciliarios de que trata la presente cláusula son los definidos legalmente como energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, televisión por cable, Internet y telefonía fija.

Parágrafo segundo. La obligación contenida en la presente cláusula, acordada por las partes y a cargo del Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, solo existirá mientras dichos bienes sean de propiedad de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** y los bienes no sean arrendados por un periodo de tiempo igual o mayor a TRES (3) meses.



00117
2-A1.3

NO. 11627/12010-ML-5
FOLIO SELLADO
Y FIRMADO
Resolución 11627/12010-ML-5

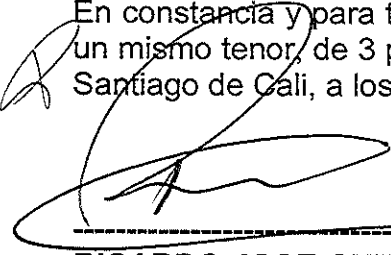
CLAUSULA CUARTA.- VENTA DE ACCIONES. La Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** se obliga a vender el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de las acciones que posee de la sociedad INTERCOL S.A. al Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, por un precio acordado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$500.000.000,00), pagaderos en dinero en efectivo. Porcentaje obtenido de la suma de las acciones del Sr. **RICARDO GUEVARA** 51% y el de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS** 17%, que al ser dividido en partes iguales por los gananciales de la sociedad conyugal se obtiene el 34%.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** pagara el precio de las acciones acordado en la cláusula cuarta por instalamentos mensuales de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.278.400,00).

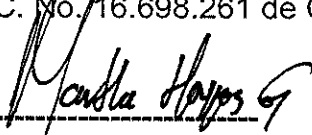
Parágrafo primero. El instalamento mensual de que trata la presente cláusula será pagado por el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** a la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** de la siguiente forma: La suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000,00) será consignada a la cuenta de ahorros No. 5784442 del banco BBVA. El MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.278.400,00) restante será pagado como aporte a la seguridad social, directamente por el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, para la cotización de una pensión sobre un salario de CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000,00) con el fondo de pensiones (PROTECCION S.A.) a favor de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**.

CLAUSULA SEXTA.- Las obligaciones contenidas en el presente contrato constituyen obligaciones de hacer y su cumplimiento podrá exigirse mediante un proceso ejecutivo.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, de 3 paginas c/u y el anexo No.1 por los que en el intervienen, en Santiago de Cali, a los TRES (3) días del mes de Abril de 2014.



RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
C.C. No. 16.698.261 de Cali.



MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ
C.C. No. 31.877.569 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16904006

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
910930 = =	66445

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA*	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI VALLE	5 Código 9800
--	---	------------------

SECCION GENERAL		
6 Primer apellido GUEVARA	7 Segundo apellido HOYOS	8 Nombres RICARDO
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día 30
12 Mes SEPTIEMBRE	13 Año 1991	14 Fecha de nacimiento 30 SEPTIEMBRE 1991
15 País COLOMBIA	16 Departamento, Int., o Com. VALLE	17 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA		
18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN FERNANDO		
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO DE NACIMIENTO		
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FDO ILEGIBLE		
21 No. licencia		
22 Apellidos (de soltera) HOYOS GONZALEZ		
23 Nombres MARTHA LUCIA		
24 Edad actual 30		
25 Identificación (clase y número) C.C. nro --31.877.569 CALI VALLE+		
26 Nacionalidad COLOMBIANA+		
27 Profesión u oficio SECRETARIA		
28 Apellidos GUEVARA LIZARRALDE		
29 Nombres RICARDO JOSE		
30 Edad actual 27		
31 Identificación (clase y número) C.C. nro --16.698.261 CALI VALLE++		
32 Nacionalidad COLOMBIANA++		
33 Profesión u oficio COMERCIANTE ++		

34 Identificación (clase y número) C.C. nro --16.698.261 CALI VALLE++		35 Firma (autógrafa)	
36 Dirección postal y municipio CALLE 16a nro 56-20 BARRIO CALAVERALES		37 Nombre RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE	
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)	
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre	
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		46 Nombre	
47 Mes NOVIEMBRE	48 Año 1991	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE CALI
CERTIFICA

Que a petición del interesado RICARDO GUEVARA HOYOS inscrito o su representante sr(a) RICARDO GUEVARA HOYOS se expide la presente partida que es su fiel y auténtica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para

ES VALIDO PARA
y se presentará en TRAMITES LEGALES

NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.

DCTOS. 1268/78, ART. 115 Y 278/72, ART. 1 LEY 962/05
VÁLIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

Fecha: 29 SEP 2020



ENERO. 01 FEBRERO. 02 MARZO. 03 ABRIL. 04
MAYO. 05 JUNIO. 06 JULIO. 07 AGOSTO. 08
SEPT. 09 OCTUBRE. 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

989516

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.

83.11.07. 07466

Lugar (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

Notaria Novena

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Cali (V)

5 Código

97-99

SECCION GENERAL

Primer apellido

Camargo

7 Segundo apellido

Hoyos

8 Nombres

Jorge Alfredo

9 Masculino o Femenino

Masculino

10

Masculino ☒

Femenino ☐

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

07

12 Mes

Noviembre

13 Año

83

País

Colombia

15 Departamento, Int., o Com.

Valle

16 Municipio

Cali

SECCION ESPECIFICA

Lugar, clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

I. S. S.

18 Hora

9:10 P.M.

Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

Certificado Médico

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Lucy del Socorro Valderrama

21 No. licencia

Apellidos (de soltera)

Hoyos González

23 Nombres

Martha Lucía

24 Edad actual

22

Identificación (clase y número)

C.C. No. 31.877.569 Cali (V)

26 Nacionalidad

Colombiana

27 Profesión u oficio

Empleada

Apellidos

Camargo Manchola

29 Nombres

Jorge Alfredo

30 Edad actual

21

Identificación (clase y número)

C.C. No. 16.676.999 Cali (V)

32 Nacionalidad

Colombiano

33 Profesión u oficio

Asesor Seguros

Identificación (clase y número)

C.C. No. 16.676.999 Cali (V)

35 Firma (autógrafa)

Dirección postal y municipio

Cra 48 No. 14-48 Selva

37 Nombre:

Jorge Alfredo Camargo M.

Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

Municipio (Municipio)

41 Nombre:

Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

Municipio (Municipio)

45 Nombre:

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

47 Mes

Noviembre

48 Año

83

LUIS ALFONSO GOMEZ

Notario Nov. o de Cali

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma D. N. E. IP10 - 0 VI/77

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES

29 SEP 2020

NOTARIA ENCARGADA

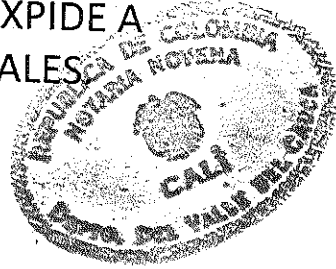
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN

06985 VON

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09760860

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	Y	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 18 CALI * * * * *										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
HOYOS GONZALEZ MARTHA LUCIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 31877569 * * * * *						FEMENINO * * * * *				
Datos de la defunción										
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *										
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción				
Año	2	0	2	Mes	E	N	E	Día	0	9
				17:07		72292503-7 * * * * *				
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia				
* * * * *						Año Mes Día				
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒						DAVID ESTEBAN ESTRADA VALLEJO - M * * * * *				
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
SIERRA CARDENAS NICOLAS * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1144098206 * * * * *										
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	2	Mes	E	N	E	Día	1	0
				BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS * * * * *						
ESPACIO PARA NOTAS										
Departamento del Valle del Cauca										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PLENA
24 NOV 2020

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de _____ se expide para _____
Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante

C.C. 16790936

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
Notario Dieciocho del Circulo de Cali Encargado

Calle 9 No.65-42 Cali, Colombia Teléfono 332 7008 Fax 333 40 41



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

INTERCOL SA



Al contestar cite el No. 2018-01-079120

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2018 10:35:56 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 800252958 - INTERCOL S.A Exp. 63303
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003366

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Intercol S.A.

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
63303

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, se solicitó la admisión de Intercol S.A. al proceso de Reorganización
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Intercol S.A con NIT 800.252.958-3 domicilio en Yumbo-Arroyohondo-Valle del Cauca. La sociedad tiene por objeto social el cálculo, diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, ensayos no destructivos y montaje de intercambiadores de calor, tanques, recipientes a presión,	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	y separadores(...) A folio 248 del memorial 2018-01-000012, obra certificación en la que se indica que la sociedad tiene 120 trabajadores de vínculo, 7 directo y 113 contratistas. De folio 250 a 260 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Cali.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada Ricardo José Guevara Lizarralde representante legal de la compañía. De folio 1 a 17 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018. Adicionalmente, la compañía solicita que el representante legal sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 249 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado donde la compañía relaciona obligaciones vencidas con más de dos acreedores que ascienden a \$7.175.592.189. A folio 246 del mismo memorial obran procesos judiciales iniciados a la Compañía.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006			X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Se observa que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 243 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado donde indica que la compañía lleva contabilidad regular de acuerdo a las normas. A folio 58 del mismo memorial, la Compañía indica preparar sus estados financieros bajo el marco de normas de contabilidad financiera (NIIF para Pymes)	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 se aporta: A folio 239 obra certificado donde manifiesta que la compañía tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente, retención de IVA a favor de la DIAN, retención de ICA a favor de la secretaria de Hacienda Municipal de Cali, las cuales serán atendidas antes de la fecha de la confirmación del acuerdo de reorganización. A folio 240 obra certificado donde manifiesta que la compañía tiene pendiente el pago de aportes al sistema de seguridad social, se harán los pagos o acuerdos de pago correspondientes antes de la audiencia de confirmación del acuerdo. A folio 241 obra certificado donde se manifiesta que la compañía no tiene ningún personal jubilado a su cargo y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores. A folio 247 del mismo memorial obra certificado donde se manifiesta que la compañía tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores, las	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
	cuales serán atendidas antes de la fecha de confirmación del acuerdo.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 5, se indica que la compañía no tiene pasivos pensionales a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 120 a 136 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2014 y 2013, sus notas y dictámenes respectivos. De folio 99 a 118 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 2014, sus notas y dictámenes respectivos. De folio 77 a 97 del mismo memorial, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 2014 sus notas y dictámenes respectivos.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 53 a 74 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 30 de noviembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 138 a 203 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obra detalle de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2017.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con Integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 5 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra memoria explicativa de la crisis dentro de las cuales se encuentran: - Inconvenientes presentados con los contratistas del proyecto ejecutado como (Reficar y CB&I) los cuales ocasionaron sobre costos de USD \$10.000.000 - Alto nivel de endeudamiento con acreedores y entidades financieras	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 42 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra flujo de caja proyectado a 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 50 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra plan de negocios de la compañía.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 205 a 218 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 219 a 237 del mismo memorial obra proyecto de determinación de derechos de voto.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 262 a 268 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 201, la compañía adjunta los certificados de tradición y libertad de los bienes que indica son necesarios para el desarrollo de la actividad económica. A folio 249, del mismo memorial se adjunta certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en donde indica que obligaciones que se encuentran respaldadas por pagares. De folio 269 a 291 obran avalúos.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Intercol S.A. identificada con NIT 800.252.958-3, domiciliada en el Municipio de Yumbo-Arroyondo Cali Valle del Cauca, en la Carrera 29 B No 11 a 50, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Ricardo José Guevara Lizarralde, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le





corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y Cúmplase

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-000012

E2396

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
PAÍS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00069-00
DEMANDANTE: BBVA SA
DEMANDADOS: María Enelia Montoya Grisales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene cuenta todas las pretensiones. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.782.761

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	863
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 882.527,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.571.890
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.782.761
SALDO INTERESES	\$ 32.571.890
DEUDA TOTAL	\$ 85.354.651

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.075.418,16	\$ 52.782.761,00	\$ 1.192.890,40
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.268.308,56	\$ 52.782.761,00	\$ 1.192.890,40
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.461.198,96	\$ 52.782.761,00	\$ 1.192.890,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.627.697,97	\$ 52.782.761,00	\$ 1.166.499,02
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.788.918,72	\$ 52.782.761,00	\$ 1.161.220,74
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.944.861,18	\$ 52.782.761,00	\$ 1.155.942,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.090.247,10	\$ 52.782.761,00	\$ 1.145.385,91
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.230.354,73	\$ 52.782.761,00	\$ 1.140.107,64
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.365.184,09	\$ 52.782.761,00	\$ 1.134.829,36
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.489.456,90	\$ 52.782.761,00	\$ 1.124.272,81
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.640.121,09	\$ 52.782.761,00	\$ 1.150.664,19
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.774.950,46	\$ 52.782.761,00	\$ 1.134.829,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.904.501,54	\$ 52.782.761,00	\$ 1.129.551,09
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.039.330,90	\$ 52.782.761,00	\$ 1.134.829,36
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.168.881,99	\$ 52.782.761,00	\$ 1.129.551,09
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 19.298.433,07	\$ 52.782.761,00	\$ 1.129.551,09
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.427.984,16	\$ 52.782.761,00	\$ 1.129.551,09
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.557.535,24	\$ 52.782.761,00	\$ 1.129.551,09
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 22.676.529,78	\$ 52.782.761,00	\$ 1.118.994,53
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 23.790.246,03	\$ 52.782.761,00	\$ 1.113.716,26
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 24.898.684,02	\$ 52.782.761,00	\$ 1.108.437,98
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 26.001.843,72	\$ 52.782.761,00	\$ 1.103.159,70
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 27.120.838,25	\$ 52.782.761,00	\$ 1.118.994,53
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 28.234.554,51	\$ 52.782.761,00	\$ 1.113.716,26
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 29.332.435,94	\$ 52.782.761,00	\$ 1.097.881,43
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 30.403.925,99	\$ 52.782.761,00	\$ 1.071.490,05
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 31.470.137,76	\$ 52.782.761,00	\$ 1.066.211,77
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 32.536.349,53	\$ 52.782.761,00	\$ 1.101.752,16
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 32.536.349,53	\$ 52.782.761,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-mar-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	863	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	919.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.940.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 33.940.133
DEUDA TOTAL	\$ 88.940.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.162.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.405.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.648.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.864.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.215.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 7.074.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 8.278.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.204.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.472.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.660.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.188.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.842.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.014.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.213.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.395.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.572.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.755.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.932.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.109.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.286.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00

sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.463.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 23.629.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 24.789.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.160.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 25.944.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.155.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 27.094.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.149.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 28.260.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 29.420.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.160.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 30.564.600,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.144.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 31.681.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.116.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 32.792.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.111.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 33.903.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.148.033,33
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 33.903.100,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.386.244

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-mar-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	863	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 23.178,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 855.442
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.386.244
SALDO INTERESES	\$ 855.442
DEUDA TOTAL	\$ 2.241.686

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.507,11	\$ 1.386.244,00	\$ 31.329,11
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 85.836,23	\$ 1.386.244,00	\$ 31.329,11

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 117.165,34	\$ 1.386.244,00	\$ 31.329,11
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 147.801,34	\$ 1.386.244,00	\$ 30.635,99
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 178.298,70	\$ 1.386.244,00	\$ 30.497,37
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 208.657,45	\$ 1.386.244,00	\$ 30.358,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 238.738,94	\$ 1.386.244,00	\$ 30.081,49
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 268.681,81	\$ 1.386.244,00	\$ 29.942,87
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 298.486,06	\$ 1.386.244,00	\$ 29.804,25
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 328.013,06	\$ 1.386.244,00	\$ 29.527,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 358.233,17	\$ 1.386.244,00	\$ 30.220,12
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 388.037,42	\$ 1.386.244,00	\$ 29.804,25
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 417.703,04	\$ 1.386.244,00	\$ 29.665,62
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 447.507,29	\$ 1.386.244,00	\$ 29.804,25
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 477.172,91	\$ 1.386.244,00	\$ 29.665,62
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 506.838,53	\$ 1.386.244,00	\$ 29.665,62
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 536.504,15	\$ 1.386.244,00	\$ 29.665,62
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 566.169,77	\$ 1.386.244,00	\$ 29.665,62
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 595.558,15	\$ 1.386.244,00	\$ 29.388,37
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 624.807,90	\$ 1.386.244,00	\$ 29.249,75
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 653.919,02	\$ 1.386.244,00	\$ 29.111,12
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 682.891,52	\$ 1.386.244,00	\$ 28.972,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 712.279,89	\$ 1.386.244,00	\$ 29.388,37
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 741.529,64	\$ 1.386.244,00	\$ 29.249,75
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 770.363,52	\$ 1.386.244,00	\$ 28.833,88
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 798.504,27	\$ 1.386.244,00	\$ 28.140,75
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 826.506,40	\$ 1.386.244,00	\$ 28.002,13
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 854.508,53	\$ 1.386.244,00	\$ 28.935,53
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 854.508,53	\$ 1.386.244,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 52.782.761
Intereses de mora	\$ 32.571.890
Intereses de plazo	\$5.879.960
Capital	\$ 55.000.000
Intereses de mora	\$ 33.940.133
Intereses de plazo	\$6.343.903
Capital	\$ 1.386.244
Intereses de mora	\$ 855.442
Intereses de plazo	\$130.221
TOTAL	\$188.890.554

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$188.890.554,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$188.890.554,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00313-00
DEMANDANTE: Edwin Joahn Beltrán Sánchez - FNG S.A.
DEMANDADOS: Dussan Varela e Hijos Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 785

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, en el numeral índice 03 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó se proceda a decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de ANIBAL DUSSAN ARROYO, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-561022 ubicado en Cali, y librar los oficios correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado ANIBAL DUSSAN ARROYO, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-561022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc08c0d007035eecbead61593f4e2f1befb3fb4bf8471c9306041a1fd5db95d7

Documento generado en 16/03/2021 05:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2006-00296-00
DEMANDANTE: Ana María Serna Tobón y otros
DEMANDADO: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.810

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, en el que solicitó el decreto de varias medidas cautelares a saber: (i) el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1594690 de propiedad de PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. (ii) El embargo de los remanentes que pudiesen llegar a quedar en los procesos relacionados en el escrito obrante a índice 04 del cuaderno principal del expediente digital (hoja 2 y 3) adelantados en contra de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. y, (iii) el embargo de los derechos del crédito que ostenta la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. dentro del proceso radicado bajo la partida 03-2015-00049, que cursa en el Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá.

Lo anterior, por ser procedente se resolverá de conformidad. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1594690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., en los procesos relacionados en el escrito obrante a índice 04 del cuaderno principal del expediente digital (hoja 2 y 3). Límitese a la suma a \$ 200.000.000.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los derechos de crédito que

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



posea la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. dentro del proceso radicado bajo la partida 03-2015-00049, que cursa en el Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá. Límitese a la suma a \$ 200.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0727

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2006-00296-00

DEMANDANTE:

Ana María Serna Tobón y otros

DEMANDADOS:

Pijao Grupo de Empresas Constructoras SA, Inversiones
Amnis SA En Liquidación

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues liquida intereses corrientes y no legales como fueron ordenados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 29.508.680,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/12/2018
FECHA DE CORTE	08/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 29.508.680	6,00%	0,487%	0,00016	778	\$ 3.724.934,13

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$29.508.680
Intereses de mora	\$3.724.934,13
TOTAL	\$33.233.614,13

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE ANA MARIA SERNA TOBON: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 13/100 M/CTE (\$33.233.614,13).

CAPITAL	\$ 29.508.680,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/12/2018
FECHA DE CORTE	08/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 29.508.680	6,00%	0,487%	0,00016	778	\$ 3.724.934,13

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$29.508.680
Intereses de mora	\$3.724.934,13
TOTAL	\$33.233.614,13

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE JUAN CARLOS MADRIÑAN OLANO: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 13/100 M/CTE (\$33.233.614,13).

CAPITAL	\$ 36.885.880,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/12/2018
FECHA DE CORTE	08/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 36.885.880	6,00%	0,487%	0,00016	778	\$ 4.656.171,44

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$36.885.880
Intereses de mora	\$4.656.171,44
TOTAL	\$41.542.051,44

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE LAURA MADRIÑAN SERNA: CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M/CTE (\$41.542.051,44).

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/12/2018
FECHA DE CORTE	08/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 5.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	778	\$ 631.159,06

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$5.000.000
Intereses de mora	\$631.159,06
TOTAL	\$5.631.159,06

TOTAL DEL CRÉDITO POR COSTAS DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA: CINCO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M/CTE (\$5.631.159,06).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia, de la siguiente manera:

- 1.1 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 13/100 M/CTE (\$33.233.614,13) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante Ana María Serna Tobón al 8 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.
- 1.2 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 13/100 M/CTE (\$33.233.614,13) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante Juan Carlos Madriñan Olano al 8 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.
- 1.3 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M/CTE (\$41.542.051,44) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante Laura Madriñan Serna al 8 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.
- 1.4 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M/CTE (\$41.542.051,44) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante Laura Madriñan Serna al 8 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.
- 1.5 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M/CTE (\$5.631.159,06) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 735

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2016-00074-00
DEMANDANTE:	José Yesid Ramos Herrera
DEMANDADO:	Horacio Arbeláez Pardo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Acumulado

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa memorial del apoderado de la parte actora, solicitando dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, toda vez que el demandado no propuso excepciones en la demanda acumulada.

Verificado por el despacho que no se propusieron excepciones y que se hizo el emplazamiento a acreedores, se procederá a dar aplicación a lo previsto en los artículos 440 y 463, numeral 3º del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO : SÍGASE adelante la ejecución contra el demandado HORACIO ARBELÁEZ PARDO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago acumulado, de fecha 23 de mayo de 2018, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito acumulado, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del
Cauca) Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$ 5.000. 000. Oo. Liquídense.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd6dcad8fbd5b0263cc29e18e2388f556cf2e94990b8a009bdfee6216fb969f**
Documento generado en 16/03/2021 05:15:35 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0805

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00017-00
DEMANDANTE: Rosa Clara Echeverry Montoya
DEMANDADOS: Doris Joanna Cárdenas Cuenca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 78989984

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-17
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-21
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1473	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44



INTERESES	\$ 976.000,00
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.816.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.816.500
DEUDA TOTAL	\$ 103.816.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.416.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.636.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.856.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.076.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.276.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.476.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.676.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.821.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.966.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.111.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.251.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.391.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.531.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.661.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.791.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.921.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.026.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.126.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.221.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.306.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.461.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.526.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.616.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.691.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.761.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.836.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.906.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.976.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.046.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.116.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.176.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.231.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.281.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.326.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.481.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.516.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.536.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.561.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.551.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.521.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 78897927

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	9-feb-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1473
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 976.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.816.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.816.500
DEUDA TOTAL	\$ 103.816.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.416.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.636.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.856.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.076.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.276.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.476.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.676.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.821.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.966.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.111.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.251.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.391.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.531.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.661.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.791.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.921.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.026.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.126.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.221.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.306.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.461.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.526.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.616.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.691.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.761.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.836.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.906.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.976.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.046.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.116.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.176.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.231.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.281.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.326.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.481.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.516.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.536.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.561.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.551.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.521.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 7887928

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-17
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-21
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1473	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	976.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.816.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.816.500
DEUDA TOTAL	\$ 103.816.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.416.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.636.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.856.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.076.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.276.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.476.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.676.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.821.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.966.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.111.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.251.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.391.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00

mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.531.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.661.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.791.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.921.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.026.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.126.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.221.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.306.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.461.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.526.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.616.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.691.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.761.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.836.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.906.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.976.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.046.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.116.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.176.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.231.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.281.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.326.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.481.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.516.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.536.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.561.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.551.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.521.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 78897929

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	9-feb-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1473
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 976.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.816.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.816.500
DEUDA TOTAL	\$ 103.816.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.416.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.636.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.856.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.076.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.276.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.476.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.676.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.821.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.966.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.111.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.251.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.391.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.531.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.661.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.791.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.921.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.026.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.126.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.221.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.306.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.461.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.526.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.616.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.691.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.761.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.836.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.906.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.976.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.046.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.116.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.176.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.231.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.281.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.326.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.481.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.516.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.536.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.561.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.551.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.521.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 78897930

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-17
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-21
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1473	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	976.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.816.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000

SALDO INTERESES	\$ 53.816.500
DEUDA TOTAL	\$ 103.816.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.416.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.636.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.856.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.076.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.276.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.476.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.676.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.821.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.966.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.111.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.251.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.391.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.531.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.661.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.791.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.921.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.026.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.126.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.221.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.306.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.461.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.526.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.616.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.691.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.761.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.836.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.906.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 34.976.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.046.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.116.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.176.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.231.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.281.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.326.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.481.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.516.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.536.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.561.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.571.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.551.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00

ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.521.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.506.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 78897931

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-17
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-21
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1473	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	585.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.289.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.289.900
DEUDA TOTAL	\$ 62.289.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.317.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.049.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.781.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.513.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.245.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 732.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.965.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 720.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.685.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 720.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.405.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 720.000,00

oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.092.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 687.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.779.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 687.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.466.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 687.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.150.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 684.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.834.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 684.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.518.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 684.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.196.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 678.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.874.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 678.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.552.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 678.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.215.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 663.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.875.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 660.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.532.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 657.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.183.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 651.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.831.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 648.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 16.476.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 645.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.115.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 639.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 17.769.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 654.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 18.414.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 645.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 19.056.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 19.701.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 645.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 20.343.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.985.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.627.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.269.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 22.905.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 636.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 23.538.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 633.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 24.168.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 630.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 24.795.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 627.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 25.431.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 636.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 26.064.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 633.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 26.688.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 624.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 27.297.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 609.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 27.903.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 28.509.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 29.121.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 612.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 29.736.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 615.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.342.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 606.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 30.942.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 31.530.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 588.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 32.112.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 32.703.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 177.300,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 32.703.600,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Concepto	Valor
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 53.816.500
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 53.816.500
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 53.816.500
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 53.816.500
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 53.816.500
Capital	\$ 30.000.000
Intereses de mora	\$ 32.289.900
TOTAL	\$581.372.400

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$581.372.400,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$581.372.400,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-017-2018-00047-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jansen Fernando Rincón Márquez – Ceramic Art. S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 788

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, solicitó el reconocimiento de una subrogación parcial legal, que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$155.940.324), quien actuó como fiador de la parte demandada CERAMIC ART. S.A.S., y solicita a su vez, ser reconocida como apoderada dentro del presente proceso.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería a la togada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCO DE BOGOTÁ a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el escrito aportado.

SEGUNDO.- DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor respecto de la suma pagada a BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO.- DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO.-TÉNGASE a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.3953.032 y T.P. 92270 del C.S. de la J., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7bb3b666325ee8f18cd1a3ef5b3b97bb3481a20071680143671b4ccbf1fdfe

Documento generado en 16/03/2021 05:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 717

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Cosmo Aseo S.A. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a índice 09 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2e19154ea2b6d46751fd2c9d5312c2e19b9848ab16c05b7f79bf45fd9b609f**

Documento generado en 12/03/2021 12:39:29 PM